

IO-012-14-2017

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I) El día veinticinco de enero del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Documento oficial del monto de tarifa de explotación privada del recurso agua (donde refleje la tarifa vigente).”**

II) El artículo 70 de la, LAIP establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 012-14-2017 a la Unidad Administrativa competente.

En atención a lo peticionado por el ciudadano, no obstante que la información es de carácter oficioso, la Gerencia Comercial Institucional, manifestó que: *“El documento oficial donde se encuentra la tarifa de explotación privada es el ACUERDO EJECUTIVO DEL RAMO DE ECONOMÍA N° 1279 DEL 10 SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL ARTÍCULO 9. El cual proporcionó mediante la imagen adjunta*

---

#### «Explotación de agua

**Art. 9.-** La ANDA aplicará una tarifa de US\$ 0.30 por metro cúbico de agua producida a las explotaciones cuyo fin no sea agua exclusiva para consumo humano; y los sistemas autoabastecidos exclusivos para vivienda pagarán una tarifa de US\$ 0.10 por metro cúbico de agua producida, salvo aquellas contempladas en el inciso cuarto de este artículo, que hayan sido declaradas de interés social, serán exoneradas del pago de la tarifa.

Para efectos de control de las explotaciones la institución verificará que las fuentes tengan obligatoriamente un macromedidor a la salida de la fuente y cuenten con una cuenta en la ANDA por explotación del agua. La ANDA mantendrá un registro de la producción de las explotaciones para fines de balance hídrico, el cual será actualizado periódicamente.

Las explotaciones de agua que produzcan su propio suministro de agua, pero que utilicen el sistema de alcantarillado de la ANDA, pagarán adicionalmente US\$ 0.15 por metro cúbico de agua producido. Las personas que realicen descargas a la red de alcantarillado público están obligadas a tratar los afluentes, de manera que cumplan con las normas de calidad establecidas por la ANDA.

Se exceptúan de los pagos contemplados en esta disposición los sistemas de explotación privada que bajo la modalidad de autoabastecidos provean agua potable a las poblaciones que habitan en las zonas rurales del país, los cuales sean propiedad o administradas por asociaciones administradoras de agua potable o juntas de agua, fundaciones o asociaciones sin fines de lucro. Las asociaciones comunitarias, llámense ADESCOS, asociaciones administradoras de sistemas de agua y/o fundaciones sin fines de lucro (siempre que la finalidad de los sistemas sea el abastecimiento de agua potable a los referidos sectores poblacionales), directivas comunitarias, comités de agua y cualesquier otra modalidad similar, legalmente constituidas, que hayan desarrollado o desarrollen sus proyectos en beneficio comunal, y que con recursos propios hayan construido o construyan sus propios sistemas de acueductos y alcantarillados, deberán ser declaradas de interés social de conformidad al procedimiento indicado en el artículo 3 numeral 1 de este Acuerdo Ejecutivo para poder gozar de dicha excepción.»

Aunado a lo anterior, la suscrita Oficial de Información de ANDA, en base a lo estipulado en los artículos 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se le hace saber al ciudadano que en el portal de Gobierno Abierto de la página principal de ANDA, puede también descargar el documento completo que comprende el pliego tarifario vigente, en la página [www.anda.gob.sv](http://www.anda.gob.sv), en el ítem de **MARCO NORMATIVO** Sub-ítem Otros documentos normativos o al siguiente link: [http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information\\_standards/otros-documentos-normativos](http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/administracion-nacional-de-acueductos-y-alcantarillados/information_standards/otros-documentos-normativos)

En donde se desplegará la siguiente imagen:

The screenshot shows the ANDA Portal de Transparencia website. The header includes the logo for 'gobierno abierto' and 'Portal de Transparencia Información Oficiosa'. Below the header, there is a search bar for 'Buscar documentos en ANDA'. The main content area is titled 'Otros documentos normativos' and contains a table of documents with search and download options. A sidebar on the right lists 'Información Oficiosa disponible' under two categories: 'Marco Normativo' and 'Marco de gestión estratégica'.

Otros documentos normativos		
Instructivo para la ejecución de proyectos de ayuda comunitaria. Octubre 2016.	Instructivo para la ejecución de proyectos de ayuda comunitaria. Octubre 2016.	08/12/2016 200 KB
Reforma al Pliego Tarifario, Acuerdo 1279 Tomo 406 del Diario Oficial del 10 de septiembre del año 2015.	Reforma al Pliego Tarifario, Acuerdo 1279 Tomo 406 del Diario Oficial del 10 de septiembre del año 2015.	28/09/2015 1 MB
Tarifa Residencial y Tarifa Comercial. ANDA 2015	Pliego Tarifario Aprobado por el Ministerio de Economía, mediante acuerdo N° 1279	07/04/2015 300 KB

**Información Oficiosa disponible**

- Marco Normativo
  - Ley Principal que rige a la institución
  - Reglamento de la Ley principal
  - Manuales básicos de organización
- Otros documentos normativos
  - Actas de consejo
  - Organigrama
  - Procedimientos de selección y contratación de personal
- Marco de gestión estratégica
  - Servicios
  - Directorio de funcionarios
  - Listado de asesores
  - Plan Operativo Anual
  - Memorias de labores
  - Informes exigidos por disposición legal
  - Obras en ejecución
  - Estadísticas
  - Otra información de interés

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de dicha Ley, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Gerencia Comercial Institucional, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II) del presente informe. II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 012-14-2017, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta